

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El uso indebido de la prevención policial como indicio  
suficiente para dictar el auto de procesamiento**

-Tesis de Licenciatura-

Dora Patricia Flores Mejía

Guatemala, octubre 2013

**El uso indebido de la prevención policial como indicio  
suficiente para dictar el auto de procesamiento**

-Tesis de Licenciatura-

Dora Patricia Flores Mejía

Guatemala, octubre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor de Tesis	Dr. Julio César Díaz Argueta

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. Mariannella Giordano

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

## **Segunda Fase**

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Lic. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

## **Tercera Fase**

Lic. Julio César Villalta Bustamante

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuche

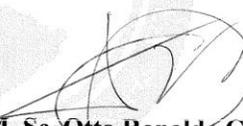
Lic. Roberto Samayoa

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. A. Arnoldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL USO INDEBIDO DE LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INDICIO SUFICIENTE PARA DICTAR EL AUTO DE PROCESAMIENTO**, presentado por **DORA PATRICIA FLORES MEJÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **DORA PATRICIA FLORES MEJÍA**

Título de la tesis: **EL USO INDEBIDO DE LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INDICIO SUFICIENTE PARA DICTAR EL AUTO DE PROCESAMIENTO**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

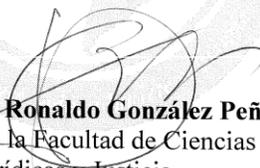
**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL USO INDEBIDO DE LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INDICIO SUFICIENTE PARA DICTAR EL AUTO DE PROCESAMIENTO**, presentado por **DORA PATRICIA FLORES MEJÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **DORA PATRICIA FLORES MEJÍA**

Título de la tesis: **EL USO INDEBIDO DE LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INDICIO SUFICIENTE PARA DICTAR EL AUTO DE PROCESAMIENTO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Julio César Díaz Argueta**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **DORA PATRICIA FLORES MEJÍA**

Título de la tesis: **EL USO INDEBIDO DE LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INDICIO SUFICIENTE PARA DICTAR EL AUTO DE PROCESAMIENTO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

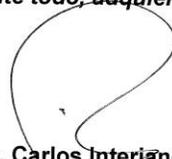
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **DORA PATRICIA FLORES MEJÍA**

Título de la tesis: **EL USO INDEBIDO DE LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INDICIO SUFICIENTE PARA DICTAR EL AUTO DE PROCESAMIENTO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

- A Dios** Por permitirme culminar mis estudios y ser la luz que guía mi camino
- A mi esposo** Rolando con amor por su invaluable ayuda a lo largo de toda mi vida
- A mis hijos** Víctor Rolando, Salvador y José Luis por su amor y apoyo incondicional
- A mis nietos** José Manuel, Rodrigo Gabriel, María José y Sofía Natalia como un regalo de amor
- A mis nueras** Silvia Liliana, Vivian Azucena y Crisla Sucely por sus muestras de apoyo
- A toda mi familia** Como muestra de cariño

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Proceso penal guatemalteco	1
Auto de procesamiento	12
La prevención policial como acto introductorio en el proceso penal	25
El uso indebido de la prevención policial como indicio suficiente para dictar auto de procesamiento	37
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

El presente trabajo realizado contiene en su inicio una breve referencia sobre el proceso penal guatemalteco, que comienza con los actos introductorios que comunican hechos considerados delitos o faltas a los órganos jurisdiccionales competentes, se hizo una breve exposición de cada uno de ellos, y cómo debe ser la forma de realizarse en cada caso, se dio especial énfasis a la prevención policial porque fue el tema central de este trabajo. Otro punto que se trató considerado como parte esencial fue el auto de procesamiento, que es la consecuencia de ligar a una persona a proceso penal a petición del Ministerio Público, emitido por un juez que ha realizado un análisis fundamentándose en la información proporcionada, la sana crítica, un razonamiento lógico jurídico y la ley, por consiguiente dicta un auto de prisión provisional, o un auto de medida sustitutiva según corresponda.

El tema el uso indebido de la prevención policial como indicio suficiente para dictar auto de procesamiento, que se plasmó en este trabajo con la finalidad de responder a varias interrogantes ejemplo, es la prevención policial un acto introductorio que tiene incidencia dentro de la emisión del auto de procesamiento, tiene algún alcance en la administración de justicia actualmente, qué cambios ha sufrido en el tiempo, qué rol desempeña en las diferentes instituciones que intervienen en la

administración de justicia, es sólo un primer informe de la noticia criminal o tiene otros efectos procesales, cómo utiliza la prevención policial el Ministerio Público cuando se le comunica un hecho delictivo y qué papel tiene en la investigación preliminar la cual se presenta ante el juzgador. También se obtuvo la opinión de jueces de primera instancia penal de diferentes juzgados del país, en relación a los diferentes temas tratados para tener una visión clara, objetiva y precisa de los temas.

## **Palabras Clave**

Indicio. Prevención policial. Auto de procesamiento. Flagrancia. Aprehensión.

## **Introducción**

La presente investigación tiene por objeto conocer si se da un uso indebido de la prevención policial como indicio suficiente para dictar auto de procesamiento, tema que es considerado relevante, ya que la prevención policial es el acto introductorio que se utiliza con más frecuencia para comenzar el proceso penal en los hechos delictivos cometidos en flagrancia, que es comunicado en forma inmediata a los órganos jurisdiccionales y demás sujetos procesales y que desencadena una serie de actos procesales, propios del derecho procesal penal, que pueden culminar en un auto de falta de mérito o con un auto de procesamiento y derivado del mismo en un auto de prisión provisional, o en un auto de medida sustitutiva en contra de la persona sindicada, lo cual afecta de forma grave su libertad, su patrimonio, su entorno familiar, social y laboral.

Debido a que como se ha mencionado la prevención policial es un punto de partida que abre las puertas para el inicio de un proceso penal por ser un acto introductorio, se realizaron investigaciones bibliográficas y de campo para llevar a cabo dicho trabajo, por lo que se consideró importante consultar autores que tratan dichos temas para conocer sus diferentes puntos de vista, y los criterios de algunos jueces de Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente

como los ubicados en el municipio de Amatitlán Departamento de Guatemala, el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del Departamento de Escuintla así como la de los jueces de Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno los cuales se encuentran instalados en los municipios de Guatemala, Villa Nueva, Mixco del Departamento de Guatemala, el municipio de la Antigua Departamento de Sacatepéquez en torno al tema indicado.

Como se logró apreciaren la investigación realizada, la prevención policial ha pasado de ser un acto introductorio que muchas veces era utilizado en el pasado como indicio suficiente para ligar a proceso a una persona, a ser un informe que comunica a los sujetos procesales que ha ocurrido el hecho delictivo.

Es el Ministerio Público quien tiene la carga de la investigación, que en la actualidad posee una visión clara y objetiva de su labor, para que el juez pueda cumplir su función y evaluar si existe la necesidad de dictar auto de procesamiento, por lo que no es la prevención policial indicio suficiente que pueda ligar a proceso penal a una persona.

Se debe resaltar que la prevención policial debe ser el resultado de un trabajo realizado en forma profesional por los agentes captores y los agentes que redactan la misma, por lo que es necesario que los agentes de la Policía Nacional Civil, cuenten con profesionalización adecuada para no cometer errores en sus labores que generen consecuencias negativas hacia el ciudadano y a la población guatemalteca en general que produzca falta de credibilidad en la institución policial.

## **Proceso penal guatemalteco**

El proceso penal es la serie de actos procesales que van unidos entre sí, que tienen como objetivo demostrar la inocencia o la culpabilidad de una persona por un hecho que se le imputa el cual es tipificado como delito, inicia con la noticia de un hecho delictivo que es comunicado a los órganos jurisdiccionales, al Ministerio Público o a la Policía Nacional Civil lo cual constituye un acto introductorio al proceso penal guatemalteco que se realiza a través de una denuncia, una denuncia obligatoria, una querrela o una prevención policial, todos estos actos procesales deben darse dentro de un contexto de legalidad, de respeto a los derechos humanos, las garantías procesales y garantías constitucionales plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.

A través del paso del tiempo el proceso penal guatemalteco ha evolucionado de una manera ágil y moderna en el país, que facilita a los sujetos procesales la aplicación del mismo, actualmente se da la oralidad en la audiencias que son grabadas y en las mismas se notifican a las partes procesales, se utilizan otros medios audiovisuales modernos para realizar algunas diligencias que no admiten dilatación o que son idóneos, así como la implementación de juzgados penales de turno que ha permitido la celeridad de los procesos y hacer avances significativos en

el sistema de justicia penal en el país, todo ello sin menoscabo en los derechos individuales inherentes a la persona.

Binder, citado por Maza lo define así:

Conjunto de actos realizados por determinados sujetos jueces, fiscales, defensores, imputados, etc. con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción. (Maza, 2005:15)

Según lo expuesto por Binder es considerado el proceso penal, una serie de actos realizados por diferentes sujetos procesales, los cuales cada uno tiene diferente actividad dentro del mismo y tienen la finalidad de verificar que existan todos los elementos necesarios, que cumplan con la realización del ilícito penal, de manera que al comprobarse los mismos serán sancionadas las personas sindicadas.

### **Actos introductorios en el proceso penal guatemalteco**

Como se hizo referencia con anterioridad los actos introductorios dan vida al proceso penal, se realizan a través de los medios que la ley estipula ante los órganos jurisdiccionales o las instituciones encargadas de la investigación, para que pueda iniciarse un proceso penal en contra de quien se considera que ha cometido un delito, en la mayoría de casos es el afectado directamente por el delito quien lo realiza.

Se diferencian entre si los actos introductorios en que algunos tienen que llenar ciertos requisitos legales para poder iniciar la actividad del órgano jurisdiccional y otros se inician solamente con comunicar el ilícito penal en cualquiera de las formas que describe la ley, esto dependerá del tipo de la acción penal según el delito cometido para poder denunciar ante el órgano competente.

Una definición que se a realizado sobre los actos introductorios òí aquellos medios o conductos por virtud de los cuales los órganos encargados de la persecución penal tienen la primera notitia criminis.ö (Maza, 2005:137)

De la anterior definición expuesta se concluye que los actos introductorios son cualquier medio por el cual se ha de poner en conocimiento a los tribunales de justicia y a todos los entes que intervienen en la investigación del hecho, para verificar que se ha cometido un delito.

## **Querella**

La querella es uno de los actos introductorios más complejos, que requiere mayores formalismos y requisitos, se presenta ante los tribunales de justicia correspondientes, para denunciar delitos de acción

privada, aquí la persona denunciante interviene como parte activa en el proceso, después de llenar las calidades que la ley le requiere como querellante.

Si se realiza ante el Ministerio Público al ser un delito de acción privada, se traslada la denuncia al Tribunal de Sentencia Penal, al igual si es un delito de acción pública pero que requiere de instancia particular, puede presentarse en el Ministerio Público o ante los juzgados correspondientes, aquí es necesario que la persona denuncie aunque no tome parte en el proceso que se inicie.

Como está establecido en la ley, querrela es la denuncia que hace una persona que ejercita la calidad de parte acusadora, que interviene en el proceso penal, que tiene interés personal en la misma, lo que también es afirmado en su definición por Gimeno citado por Poroj.

Acto procesal de postulación que asiste al ofendido o a cualquier sujeto del derecho con la capacidad necesaria, mediante el cual se solicita del órgano jurisdiccional competente la iniciación del procedimiento y la adquisición del querellante de la cualidad de parte acusadora. (Poroj, 2011:188)

Es importante mencionar que en la querrela, la persona que la interpone también no solo tiene que tener interés en la misma, sino también debe tener la capacidad procesal para poder actuar dentro del proceso penal que se llevará. El Artículo 302 del Código Procesal Penal guatemalteco, señala los requisitos que debe contener la querrela en la siguiente forma

Querella. La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener: 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado. 2) Su residencia. 3) La cita del documento con que acredita su identidad. 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería. 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones. 6) Un relato circunstanciado del hecho, con la indicación de los partícipes, víctimas y testigos. 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre. Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalara un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivara el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

Como bien se advierte en la legislación procesal penal la querella es de los actos introductorios el más completo al exigirle al querellante una serie de calidades y requisitos que deberá observar para poder ejercer la acción penal en contra de la persona a la que considera sindicada de haber cometido un hecho delictivo en su contra, al ser la forma que se utiliza para poder ser sujeto procesal e intervenir durante el tiempo que dure el proceso penal.

### **Denuncia obligatoria**

La denuncia obligatoria es otro de los actos introductorios que por mandato de la ley tienen que realizar las personas, que por razón de la profesión que ejercen o por ser funcionario ocupen un cargo público, deben denunciar cuando ellos conozcan de un hecho que constituya un delito de acción pública, pero dispensándolos de esa responsabilidad si son sus parientes o ellos mismos son los que tienen alguna participación

en el hecho delictivo, ya que es una garantía constitucional no declarar en contra de sí mismo o sus parientes.

La denuncia obligatoria es definida por Poroj de la siguiente manera  
“Este es un acto que obliga a un funcionario a denunciar, cuando se conozcan actos que revistan los caracteres que delitos de acción pública...” (2011:180)

En la definición anteriormente señalada, se encuentra que en esencia la denuncia obligatoria, consiste en la obligatoriedad de todo servidor o funcionario público en denunciar cualquier tipo de delito considerado de acción pública que atente contra la seguridad de los ciudadanos y de los intereses del estado, sin que este en la posibilidad de dejar a discreción la denuncia, al igual que la querrela tiene elementos y formalidades propias que deben tomarse en cuenta y cumplirse.

Como lo preceptúa el Artículo 298 del Código Procesal Penal guatemalteco, se define

Denuncia obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna. 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control siempre que conozcan el hecho con motivo del

ejercicio de sus funciones. En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del conyugue, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

La denuncia obligatoria es claramente enunciada en la ley, sobre el deber que tiene todo funcionario o empleado público sobre denunciar todo acto considerado un delito de acción pública, pero también limita esa denuncia a ciertos presupuestos que protegen los derechos de la persona como de otras personas con las cuales está unido por vínculos familiares, que pueden ser afectadas con la denuncia al realizarla, por lo cual la ley le da la posibilidad de apegarse a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

•Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna, persona puede ser obligado a declarar contra sí misma, contra su conyugue o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.ö

Es consecuente lo preceptuado por el legislador en este Artículo, debido a que una persona por los mismos lazos afectivos que tiene con su familia, no puede ser obligado declarar contra ellos o contra sí mismo, dejándolo en libertad de hacerlo.

En el ordenamiento jurídico penal guatemalteco se encuentra estipulada otra norma legal que se relaciona a la denuncia obligatoria el Artículo 457 del Código Penal guatemalteco, refiriéndose a la denuncia cuando preceptúa

Omisión de denuncia. El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.

El Código Penal guatemalteco, asigna por una parte la obligación de denunciar y por otra la responsabilidad penal en que puede incurrir todo funcionario o empleado público por la falta de denuncia de todo acto ilícito de acción pública, pues por el cargo que ocupa debe colaborar para garantizar la seguridad y bienestar de la población, pero también la norma jurídica amplía esa obligación al indicar, que no se debe retardar u omitir la denuncia, por lo que al contravenir la norma se hace acreedor a una sanción conforme al código mencionado.

## **Denuncia**

La denuncia es la forma más simple y utilizada de los actos introductorios, en la que cualquier persona que tiene información que se ha cometido un hecho delictivo acude ante las instituciones encargadas

que ponen en conocimiento a los órganos jurisdiccionales, de que se ha cometido un delito, la cual puede ser el mismo afectado u otra persona.

Blinder citado por Maza realiza la siguiente definición "El acto mediante el cual alguna persona que ha tenido noticia de un hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal policía, fiscalía, jueces." (Maza, 2005:138)

En consecuencia lo expuesto por Blinder indica que cualquier ciudadano puede denunciar todo hecho delictivo que pueda cometerse, ante cualquier ente designado para la investigación penal.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Procesal Penal guatemalteco define

Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

La denuncia es la forma de iniciar un proceso penal sin mayores formalismos o requisitos contra un persona, puede realizarse por escrito o simplemente en forma verbal, sindicándola que ha participado en un delito de acción pública, se requiere únicamente que se comunique el hecho delictivo a cualquier de las instituciones establecidas para ello para poder provocar la acción de los tribunales de justicia, efectuándose

en cualquiera de las formas que permite la ley, actualmente se encuentran formatos que facilitan la captación de información de un hecho delictivo en forma rápida y obtener datos de personas que han sido afectadas permitiéndoles a las autoridades correspondientes actuar en la forma que corresponde.

El aparecimiento de las redes sociales han favorecido esta comunicación con las autoridades, a través de otras instituciones, un ejemplo es cuando por medio de *twitter* una persona denuncia a la policía municipal de tránsito en el momento que sucede un hecho delictivo, quienes corroboran la información proporcionada por medio de sus cámaras de vigilancia y alertan a la Policía Nacional Civil, para que se haga presente y realice la aprehensión; las denuncias por medio de llamadas a números telefónicos que están a disposición de la ciudadanía, con el propósito de que el ciudadano denuncie en forma anónima a grupos delincuenciales sin contraer responsabilidad ni intervenir en forma directa en la investigación ni en el proceso penal. Igualmente se pueden hacer denuncias por medio de las páginas de Internet a las instituciones encargadas de la investigación penal.

## **Prevención policial**

La prevención policial, es el acto introductorio realizado por la Policía Nacional Civil, el cual está plasmado en un acta que es un escrito que contiene una serie de formalidades señaladas en la ley, que le facultan a la Policía Nacional Civil para efectuar la detención legal en contra de una persona que en ese momento realiza un hecho delictivo en contra de otra, la cual ha sido afectada en su integridad física, patrimonial o delitos que afectan directamente a la sociedad, al ser presentada ante los órganos jurisdiccionales como lo indica la ley da inicio a una serie de actos jurídicos procesales.

La definición legal de la prevención policial está establecida en el Artículo 304 del Código Procesal Penal guatemalteco

Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz, en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía.

Los agentes de la Policía Nacional Civil son los encargados de realizar la detención en contra de una persona que ha realizado un delito flagrante de acción pública y la ponen a disposición de los órganos jurisdiccionales, de esta forma aseguran que se aplique la administración de justicia en apoyo al Ministerio público quien enterado del mismo,

realiza una serie de actividades tendientes a obtener las evidencias que pueden dar inicio al proceso penal.

La policía también puede realizar actos de urgencia que fueran imposible postergarse y que se necesitan para esclarecer los hechos, pueden solicitarlos a los jueces encargados dando aviso posteriormente al Ministerio Público.

Una definición proporcionada por Poroj de la prevención policial ñí como acta que levantan por escrito los agentes de Policía Nacional Civil la mayoría de veces en casos de flagrancia.ö (2011:189)

En la definición de Poroj la prevención policial es considerada el acta que redactan los agentes captores de la Policía Nacional Civil, donde están plasmados los hechos delictivos que han ocurrido en el momento de la captura de los responsables.

## **Auto de procesamiento**

Después que se ha dado la noticia criminal a través de la prevención policial y como consecuencia de las evidencias y otros indicios de la investigación obtenidos, el juez puede ligar a proceso penal a una

persona en audiencia de primera declaración a petición del ente investigador, emitir auto de procesamiento y en consecuencia se abrirá una investigación preparatoria por el Ministerio Público quien en su momento procesal oportuno al tener suficientes evidencias podrá formular acusación y llevar al sindicado a un debate oral y público, o por si el contrario son desvanecidos los hechos que dieron origen al mismo se darán por terminadas las medidas coercitivas impuestas al sindicado por el juez, a través de la clausura provisional o el sobreseimiento.

Para Fenech citado por Maza, el auto de procesamiento es definido como

Es el acto procesal consistente en una declaración de voluntad del juez instructor que se lleva a cabo en el sumario, en virtud del cual se imputa formalmente a una persona determinada la comisión de hecho punible que reviste los caracteres de delito, que tiene como consecuencia la adquisición por esta de la calidad de parte acusada en el proceso penal (si no la hubiere adquirido con anterioridad , y la consideración de sujeto pasivo de la pretensión punitiva que, en su día, haya de formularse. (Maza, 2005:196)

Con este acto procesal, dictado por el juzgador se ha considerado que la persona sindicada pudo haber participado en la comisión del ilícito penal que se le imputa por lo que da comienzo a una serie de actos procesales, que han de llevar a recabar las suficientes evidencias para ser presentadas en la fecha fijada por el juez para formular acusación y resolver si las acepta para que se abra debate público penal.

Según la sustentante, el auto de procesamiento está contenido en una resolución judicial que después de ser dictada por un juez de primera instancia penal, da paso a la prisión preventiva o a una medida sustitutiva en contra del imputado, pero que puede ser reformado en cualquier momento de la investigación en su fase preparatoria o antes de la acusación, con lo cual garantiza los derechos del imputado, que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala y otros tratados internacionales de derechos humanos y las garantías procesales establecidas en el Código Procesal Penal guatemalteco.

El auto de procesamiento se encuentra establecido en el Artículo 320 del Código Procesal Penal guatemalteco, que preceptúa

Auto de procesamiento. Inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación, emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiere. Sólo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en la fase preparatoria, antes de la acusación, garantizando el derecho de audiencia.

Al realizar el análisis del Artículo anterior se desprende, que el auto de procesamiento es producido después de haberse dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva por el juez que controla la investigación, también en su parte final indica la oportunidad que tiene el imputado de pedir la reforma del auto de procesamiento en el momento procesal oportuno, en la actualidad a partir de la reforma realizada al Artículo 82 del Código Procesal Penal, se procede primero a emitir el auto de

procesamiento y después el auto que corresponda, toda vez que se lleva el orden de la audiencia de primera declaración, del cual se desprende que para emitir dicha resolución la persona debe ser indagada antes, lo que significa que debe ser escuchada por un juez competente, quien le hará saber sus derechos constitucionales, y el cual determinará su situación jurídica lo antes posible.

### **Requisitos que debe contener el auto de procesamiento**

Son todas aquellas formalidades que deben estar comprendidas en el auto de procesamiento donde manifiesta el juzgador su decisión judicial después que se individualizo al sindicado, de haberlo escuchado en audiencia de primera declaración, se incluirá una descripción clara de todos los hechos ocurridos, dándoles provisionalmente una calificación jurídica de acuerdo al articulado legal y fundamentar su decisión en los mismos, para poder resolver apegado a derecho.

El Artículo 321 del Código Procesal Penal guatemalteco establece

Requisitos. El auto de procesamiento deberá contener: 1) Nombres y apellidos completos del imputado, su nombre usual en su caso, o cualquier otro dato que sirva para identificarlo. 2) Una sucinta enunciación del hecho o hechos sobre los que se recibió la indagatoria. 3) La calificación legal del delito, la cita de las disposiciones aplicables; y 4) Los fundamentos de la decisión y la parte resolutive.

Congruentemente y de manera lógica este Artículo, señala los requisitos del auto de procesamiento, por ser indispensable la individualización del imputado de manera que asegure su plena distinción de cualquier otra persona, ya que existe la posibilidad de su participación en un hecho delictivo, por lo que es considerada esta institución dentro del derecho procesal penal de carácter personalísimo por la magnitud de las consecuencias que produce.

En otro apartado del artículo referido, se menciona que tiene que hacerse una relación del hecho, las incidencias que se dieron en la audiencia de primera declaración, respecto a la calificación legal del delito y citas legales, los cuales todos estos componentes indispensables ya que es imposible que el auto de procesamiento dictado, los omita pues se violaría el principio de legalidad y el debido proceso, por lo que el hecho relacionado debe estar tipificado en el Código Penal o en otras leyes penales especiales.

### **Momento procesal del auto de procesamiento**

Se desarrolla en la audiencia de primera declaración del imputado ante el órgano jurisdiccional, según lo establecido en el Código Procesal Penal guatemalteco, Artículo 82

ñí , el juez concederá la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumento sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo resolver en forma inmediata...ö

De acuerdo a la sustentante puede decirse que el desarrollo de la audiencia de primera declaración es un acto procesal trascendental que da continuidad a un proceso penal y a toda una serie de actos procesales dentro de las diferentes etapas del mismo, según lo resuelto en la audiencia de primera declaración, incluso en algunos casos es el comienzo a un debate público y oral, o puede ser que ni siquiera se inicie debido a que desde un principio se considera que no hay delito que perseguir.

En este momento procesal de importancia relevante y decisiva, el Ministerio Público parte de la prevención policial y de los demás indicios que existan en ese momento argumentara la necesidad de ligar a proceso y dictarse auto de procesamiento, al igual corresponderá a la defensa tratar de desvirtuar los hechos aducidos que ocurrieron y no son constitutivos de delito para que se ligue a proceso penal a su defendido, o que la tipificación que hace el Ministerio Público no encuadra en la calificación provisional formulada, sino que corresponde a otro ilícito penal, o bien que su patrocinado no tuvo participación en el hecho que se le imputa.

En base a estas intervenciones el juez toma sus decisiones judiciales en la misma audiencia y procede emitir auto de procesamiento o auto de falta de mérito, es de hacer notar que la ley concede al juzgador la facultad de encuadrar un tipo penal diferente a lo solicitado por los demás sujetos procesales.

### **Motivos en que se funda el auto de procesamiento**

Son las bases en que sustentará su decisión el juzgador, las cuales le permitirán emitir o no auto de procesamiento apoyándose en lo descrito por el ente investigador, quien a su vez tiene como punto de partida la prevención policial presentada y los argumentos esgrimidos por la defensa, todo en conjunto permitirá que se resuelva la situación jurídica del imputado.

El juez hace un análisis de lo expuesto, en las evidencias presentadas, en lo que manda la ley y en toda la información que le permita establecer los hechos, cimentara su decisión, según lo establece en el Artículo 11 bis del Código Procesal Penal guatemalteco.

Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresara los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

Lo expresado en este Artículo obliga a manifestar y producir una resolución basada en los hechos y apegada a ley, es la exposición de la aplicación de la norma al caso en concreto.

Representa una garantía del proceso penal para el imputado en la posible comisión de un delito, debido a que impone como obligación a los jueces fundar sus resoluciones judiciales y dar un criterio basado en la legalidad a sus razonamientos emitidos, ya que la falta de lo anterior, produce un defecto absoluto de forma que da lugar a impugnar la resolución judicial, no se trata una simple relación de documentos, ya que esto no reemplaza la fundamentación, para pronunciar una resolución judicial de tanta importancia.

### **Efectos del auto de procesamiento**

Los efectos del auto de procesamiento son aquellas consecuencias que el imputado comienza a sufrir, derivadas de que se le ligó a un proceso penal, y se emitió el auto de procesamiento a partir de ese momento, afecta su libertad personal privándolo de esta, o la limita a través de una medida sustitutiva que tenga que cumplir, aquí comienza una investigación que esta conducida a probar si participo en los hechos que se le sindician, de encontrarse suficientes evidencias tendrá que afrontar acusación por parte del Ministerio Público.

Es de resaltar que el auto de procesamiento cuando se dicta no indica que una persona es culpable ya que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la presunción de inocencia, y la garantía procesal *in dubio pro reo*, únicamente se emite por qué se cree en la posible participación en un hecho delictivo por parte del imputado, no se le indica el grado ni la responsabilidad que tiene, por lo que el emitir auto de procesamiento no significa que sea considerado culpable el imputado.

El Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 322, establece

Efectos. Son efectos del auto de procesamiento: 1) Ligar al proceso a la persona contra quien se emita. 2) Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado. 3) Sujetar, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y 4) Sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento.

A consideración de la sustentante la consecuencia de haberse dictado un auto de procesamiento no está únicamente restringida a que se ligue a proceso penal al imputado, significa que el procesado se encuentra sujeto a un juzgado penal competente que conoce del caso, que al mismo tiempo le proporciona todos los derechos y recursos judiciales para garantizarle su derecho de defensa y demás garantías procesales, como se ha indicado con anterioridad no solo afecta su libertad, sino puede imponérsele otra obligación o disposición que garantice la presencia de la persona durante esta fase, extendiéndose a otras medidas de carácter patrimonial.

Otra definición que proporciona el Manual del Fiscal es la siguiente

Los efectos del auto de procesamiento son: 1. Ligar formalmente al imputado al procesoí , 2. Fijar el tipo de delito por el cual se persigue, a partir de la descripción del hecho delictivoí , 3. Fijar el momento a partir del cual la investigación se puede limitar temporalmenteí . (2000:194)

En la anterior definición se establecen puntos importantes que se deben resaltar que se derivan del auto de procesamiento, la calificación jurídica provisional del posible delito cometido, ya que es importante partir de esta calificación, para poder dictarse auto de prisión preventiva o auto de medida sustitutiva acorde al delito imputado, debido a que ciertos delitos establecidos en la ley están excluidos del beneficio de una medida sustitutiva. También la calificación jurídica provisional que se le dio al ilícito penal, servirá para que más adelante el imputado por interposición de su abogado defensor pueda pedir la reforma del auto de procesamiento y en consecuencia se pueda solicitar la revisión de la medida de coerción impuesta.

Aspecto importante es el tiempo que limita la investigación del Ministerio Público, al señalar las fechas para la presentación del acto conclusivo de la investigación y la fecha de la audiencia intermedia, donde se presenta la acusación y se pide la apertura a juicio, o podrá solicitar otros actos conclusivos el ente investigador.

## **Duración del auto de procesamiento**

Es el tiempo establecido en la ley para que el Ministerio Público termine su investigación preparatoria en el menor tiempo posible, para garantizarle todos los derechos constitucionales y procesales al sindicado, mientras dure esta fase procesal.

El Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 323 preceptúa

“Duración. El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses.”

En relación a la duración del auto de procesamiento, la fase preparatoria debe comprender únicamente el tiempo imprescindible, ya que el sindicado se encuentra en un status de inocente, dicho plazo se refiere principalmente al sindicado que ha sido sujeto a prisión preventiva, en ese periodo de tiempo debe el ente investigador agilizar la investigación, por lo que deberá acelerar la misma para cumplir con el plazo que establece el Código Procesal Penal, debido a que al no hacerlo produce consecuencias nefastas que afectan a la persona.

Sucede que en ocasiones, hay diligencias que requieren un término mayor para ser realizadas o depende el resultado de otras instituciones

como pruebas que realiza el Instituto de Ciencias Forenses o la Dirección General de Armas, por lo que en la práctica el Ministerio Público solicita la ampliación del plazo de la investigación a los órganos jurisdiccionales competentes, lo cual si es concedido se extiende por lo general a un mes siempre que el juzgador lo considere necesario y que ayude a cumplir con los fines de la investigación.

Señala la ley en otro apartado, que después de dictarse auto de procesamiento que resuelve la imposición de una medida sustitutiva, puede prolongarse la investigación judicial por un máximo de seis meses, como lo preceptúa el Código Procesal Penal guatemalteco, Artículo 324 bis

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva el plazo máximo del procedimiento preparatorio durara seis meses a partir del auto de procesamiento

El ordenamiento jurídico en lo que se refiere a los plazos, en la fase preparatoria favorece con mucho acierto a restringir el tiempo de la investigación cuando hay prisión provisional, en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual debe el Ministerio Público asegurar que en ese lapso de tiempo que no se pierdan

los elementos de convicción útiles para determinar si solicitará iniciar juicio penal o cualquier otro acto conclusivo.

En experiencia de la sustentante en el caso del auto de procesamiento que impone un auto de medida sustitutiva al imputado, en ocasiones el plazo de la investigación se establece en común acuerdo por parte del Ministerio Público y la defensa, pero al haber discrepancia entre los mismos el juez impone el plazo que considera conveniente para la investigación. Por circunstancias que acaecen durante la investigación de ser necesario el ente encargado de la investigación podrá hacer la petición formal ante el juez contralor de la ampliación de ese periodo, por el tiempo necesario sin exceder los seis meses por no haber concluido de recabar las evidencias necesarias para presentar su acto conclusivo, por lo cual el juez decidirá si es concedido y por qué tiempo considera prudente hacerlo o no concederlo.

## **La prevención policial como acto introductorio en el proceso penal**

Como se ha referido anteriormente la prevención policial es el acto introductorio por el cual se da movimiento al sistema de justicia, que acciona con una mayor prontitud el proceso penal en contra de una persona, ya que en ella, se plasma la posibilidad que el imputado cometió un delito flagrante, por lo que es presentado ante un órgano jurisdiccional quien tendrá a su cargo tomar la primera declaración del detenido, conocerlo sucedido y resolver su situación jurídica.

La prevención policial se origina de un hecho cometido en flagrancia el cual es descrito en una acta que ha sido realizada por agentes de la Policía Nacional Civil, como parte de su atribuciones asignadas establecidas en el Código Procesal Penal, donde deberán consignar todas las circunstancias, lugar, tiempo, el modo en que ocurrieron los hechos, los indicios que existen, evidencias materiales encontrados en el lugar de los hechos las cuales tienen que describir y registrar los datos de las mismas, ya que estas más adelante se constituirán en prueba al ser aceptadas como tales por un juez en otra etapa del proceso penal.

Todo lo anterior es en atención a una denuncia verbal hecha por una persona que tiene interés en la misma o que no lo tenga, que informa en el momento del hecho ilícito que ocurre, también la prevención policial es consecuencia de la actividad de la seguridad ciudadana que realiza la Policía Nacional Civil propia de sus funciones policiales enmarcadas en la ley de la institución perciben durante esa actividad, la comisión del hecho delictivo.

Así se inicia una serie de investigaciones dirigidas por el Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional Civil, la cual tiene como objeto demostrar los hechos imputados a la persona detenida, o en su caso la absolución de todo lo que le fue atribuido y que recobre su libertad en función de la objetividad del Ministerio Público.

Se debe resaltar que la Policía Nacional Civil también realiza algunas diligencias en el lugar de los hechos dirigidas por el Ministerio Público, o en otros casos cumplen con las que le son requeridas por los jueces que controlan la investigación, por ser urgentes con el objeto que no se pierdan los indicios y evidencias que pueden ayudar a resolver el caso.

De acuerdo a la experiencia de la sustentante como se ha señalado la prevención policial tiene características particulares que la diferencian de los demás actos introductorios de las cuales pueden mencionarse las siguientes:

La Policía Nacional Civil es la única institución que realiza este acto introductorio, bajo los requerimientos que marca la ley, lo que la diferencia de los demás.

Se origina en la comisión de un delito flagrante, por lo que se realiza la detención de una persona que presuntamente ha cometido un ilícito penal en esa circunstancia. Es oportuno indicar que la Policía Nacional Civil realiza otras aprehensiones, que son en base a orden judicial dictada por un juez de primera instancia penal competente.

La prevención policial es un acta redactada por los agentes de las oficinas de consignación con información proporcionada por los agentes captadores de la Policía Nacional Civil, que detalla de la mejor manera posible los hechos que han ocurrido, que constituyen un delito de acción pública.

Contiene los elementos que pueden constituir el hecho denunciado como un ilícito penal, que se encuentran tipificado como tal en la legislación penal guatemalteca como delito de acción pública, a diferencia de algunas denuncias que se presentan en el Ministerio Público, que son consideradas faltas o deben ser presentadas ante el órgano jurisdiccional correspondiente por ser delitos de acción privada.

Comprende datos importantes en relación a las personas que intervinieron en ese momento, o que se encontraban en el lugar sin haber participado, pero que sindicaban a la persona aprehendida de haberlo realizado, detalla las evidencias materiales encontradas relacionándolas con el delito y menciona las evidencias encontradas.

La Policía Nacional Civil no tiene calidad de sujeto procesal como el denunciante en la interposición de una querrela, únicamente cumple con las funciones que se le son asignadas por la ley.

Los agentes captadores informan al Ministerio Público del hecho ilícito, para que realice y dirija las investigaciones pertinentes, con la colaboración de los agentes de la Policía Nacional Civil asignados.

Consignan y presentan al detenido a los órganos jurisdiccionales competentes, para que le se le tome la primera declaración ante juez competente, se informa a las demás instituciones que forman parte del proceso penal de lo acontecido.

### **Formalidades y contenido de la prevención policial**

Toda prevención policial debe cumplir con las formalidades que establece la ley, para ser un documento legal que tenga validez, su contenido está compuesto por algunos datos básicos que no pueden faltar.

La misma debe incluir la identificación de la sede policial encargada de realizar la captura, la fecha y hora, lugar donde se cometió el delito, la relación precisa del modo en que sucedieron los hechos, nombres de los agentes que hicieron la captura o en su lugar el nombre de las personas particulares que realizaron este acto, nombre del sindicato y sus datos de identificación personal para poder individualizarlo, dirección de su residencia u otro medio por el cual se pueda localizar, nombre de las personas agraviadas sus datos de identificación personal y residencia, se escribe los nombres de las personas que pudieran haber observado los hechos, se indica su dirección o el lugar donde pueden ser localizados

para que se presenten cuando sean requeridos, todas las diligencias realizadas y todo aquello que pueda ayudar a esclarecer lo sucedido.

El acta de la prevención policial redactada debe estar firmada por los agentes de la Policía Nacional Civil responsables de la captura y demás agentes policiales que estuvieron presentes en los hechos así como el agente policial que la redacta. A criterio de la sustentante hace varios años atrás su redacción era sencilla hasta informal en ciertos casos, no contenía datos suficientes de los imputados así como de los agraviados, se limitaba a una simple descripción de los hechos ocurridos y otros datos.

Se encuentran reguladas las formalidades que debe contener el acta de prevención policial en el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 305

Formalidades. La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejara constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.

Se puede inferir del párrafo anterior que la prevención policial es un acta que debe ser redactada en una forma técnica con responsabilidad, firmada por los agentes captadores responsables de la Policía Nacional Civil, ya que es el punto de partida para Ministerio Público realice su

labor y aporte los elementos necesarios, que ayudaran a esta institución a esclarecer los hechos, y servirán para que se realicen las diligencias que puedan dilucidar los hechos ocurridos.

En experiencia de la sustentante la prevención policial aporta información valiosa de donde se partirá para una investigación preliminar, ya que en la misma se mencionan los nombres de personas que estuvieron en el lugar el día del hecho como agraviados o testigos, la descripción de vehículos consignados que posiblemente fueron utilizados para cometer este ilícito penal, la ubicación del lugar donde ocurrió el delito la cual se utiliza para el reconocimiento de los hechos que se efectúa con la colaboración de los técnicos de investigación del Ministerio Público y otras diligencias que ayudan a esclarecer de forma veraz lo sucedido.

### **La aprehensión y la flagrancia como elementos de la prevención policial**

Los conceptos anteriores constituyen una parte implícita e imprescindible de la prevención policial, ya que cuando una persona comete un posible delito al ser sorprendida en el mismo momento se dice que hay flagrancia por lo que la Policía Nacional Civil puede detenerla de forma inmediata, o ser aprehendida en los siguientes momentos de cometerlo sin que se halla interrumpido la persecución iniciada, por lo

que es consignada ante los órganos jurisdiccionales junto a la prevención policial que ha sido originada por ese hecho ilícito flagrante, presentándola ante juez competente en el plazo que marca la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es la aprehensión un elemento fundamental en la prevención policial, debe hacerse mención de la definición que proporciona Maza

Detención sin orden judicial es un acto cautelar personal, con finalidad asegurativa que la doctrina distingue como "aprehensión"; esta actividad se refiere a algo que es fugaz, necesario e ineludible que concluye cuando se entrega al "aprendido", "asido" o "tomado" al juez y éste, sin demora, regulariza su situación jurídica decidiendo, por un lado, ponerlo en libertad porque no hay nada que perseguir, o por el otro, decretando su detención por sí lo hay. (2005:175)

Como bien se ha dicho la aprehensión, sin orden de juez, es causada por la necesidad de evitar que una persona huya del lugar donde se cometió un hecho delictivo en forma flagrante, que debe ser detenida y presentada al juez competente quien decida su situación jurídica.

El Artículo 257 del Código Procesal Penal guatemalteco, proporciona una definición legal, al indicar

Aprehensión. La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión, cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciara la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución ,

La aprehensión se da al ser detenida una persona en el momento que comete un delito es decir en flagrancia y llevado ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, circunstancias que son plasmadas en la prevención policial, lo cual constituye una excepción a la detención legal la cual solo deber ejecutada en base a una orden judicial.

A consideración de la sustentante en ocasiones los agentes de la Policía Nacional Civil, no hacen distinción entre el momento de realizarse el delito y el tiempo que ha pasado en la persecución, en ocasiones se interrumpe la continuidad entre el hecho cometido y la aprehensión, lo que consideran de la misma manera un delito flagrante, lo cual no es así. En algunas situaciones después de algún tiempo de haberse cometido el ilícito penal se pierde la continuidad debido a la ubicación del lugar donde ocurrieron los hechos, por las circunstancias de los mismos o porque se realizó primero la denuncia a la Policía Nacional Civil que se presenta al lugar de los hechos para la detención del imputado, se detiene a la persona y se describe en la prevención policial como si se hubiera constituido en delito flagrante cuando no lo es.

Es oportuno mencionar que en ocasiones aunque se cometa un delito flagrante, la policía debe utilizar otro procedimiento con el presunto autor del hecho ilícito, ya que esta persona goza de un privilegio otorgado por la ley, en razón del cargo que ocupa dentro de la

organización del Estado de Guatemala, el cual no permite ser consignado a los órganos jurisdiccionales por los agentes de la Policía Nacional Civil como a un ciudadano común, sino debe presentarlo ante las autoridades que contempla la ley de la materia, según es el caso del derecho de antejuicio.

La aprehensión es definida por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 6

Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciaran el proceso correspondiente.

Este artículo garantiza la libertad personal de todo ciudadano y lo protege de las acciones ilegales que puedan efectuar las fuerzas de seguridad del país, fundamentándose en hechos inexistentes ocurridos, que pudieran dar resultado como a una detención ilegal, por lo que le asegura su presentación ante juez competente, en caso de cometer un delito flagrante garantizándole, su derecho de defensa, un debido proceso donde pueda dirimir su situación jurídica, en forma legal.

El Manual del Fiscal proporciona un concepto de la aprehensión refiriéndose a la detención de la siguiente manera

La aprehensión o detención, es una medida de coerción personal, que puede adoptar la autoridad judicial, la policía e incluso los particulares. La detención consiste en la privación de libertad de una persona sobre la que pesa sospecha de comisión de algún hecho delictivo, con el objeto de ponerla a disposición judicial para que preste su declaración. (2000:176)

Como se infiere la aprehensión o detención es una medida que priva del derecho fundamental de libertad a una persona, la cual es una consecuencia de las acciones delictivas que se presumen que ocurrieron, la detención es ejecutada por personas que legalmente están autorizadas o por particulares si es necesario y cumplen con presentarlas ante el órgano jurisdiccional que corresponde.

Es diferente la aprehensión originada del cumplimiento de una orden judicial emitida por un órgano jurisdiccional que ya tiene conocimiento del caso, por haberse realizado una investigación preliminar, que cuenta con suficientes elementos de convicción, que pudieran hacer prever que el sindicado si participo en el delito, que podría iniciarse un juicio penal en su contra. Otro caso sería cuando la orden de aprehensión emitida es contra de un procesado declarado rebelde, por un proceso penal iniciado y no haberse presentado o dado a la fuga.

## **Momento procesal para la presentación de la prevención policial**

Realizada la detención de una persona sindicada de cometer un delito, llega el momento procesal en que se presenta ante un juez competente, esto ocurre dentro de la audiencia de primera declaración, donde se pone en conocimiento oficial al imputado de los hechos que se le acusan, los cuales constan en la prevención policial. Por lo que el imputado deberá estar consciente de todo lo que ocurre en esta audiencia, de sus alcances, y decidir si desea declarar o de abstenerse en relación a los hechos, que en ese momento se le imputan.

La prevención policial es leída o un bosquejo de la misma realizado por el auxiliar fiscal, en el momento que se le da intervención al Ministerio Público, el cual intima o da a conocer los hechos al sindicado de una manera precisa y clara para que este pueda entenderlos.

Este momento procesal está determinado en el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 82 preceptuándolo de la siguiente forma

Desarrollo. La audiencia se desarrollará de conformidad con lo siguiente: 1. El Juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes...

Es de resaltar que dentro de la audiencia de primera declaración a la persona sindicada se le informa de todo lo que se le imputa, de la tipificación probable que se le dará a los hechos, de las repercusiones legales del mismo al comprobársele que ha participado en un ilícito penal, el grado de participación que pudo haber tenido, de las evidencias materiales que fueron encontrados y que tiene el derecho de pronunciarse sobre la imputación que se le hace, si así lo desea o puede consultar con su abogado defensor.

### **El uso indebido de la prevención policial como indicio suficiente para dictar auto de procesamiento**

La prevención policial, como se ha visto es un acto introductorio relevante que pone en movimiento al sistema judicial guatemalteco, al presentar en un órgano jurisdiccional a una persona, de acuerdo a la sustentante es importante este tema por las repercusiones que pueda tener el uso indebido de la prevención policial como indicio suficiente para dictar auto de procesamiento ya que al realizarse esto, se violentan los derechos y garantías procesales de los sindicados en el proceso penal.

A igual que si el Ministerio Público solicita que una persona sea ligada a proceso penal en la audiencia de primera declaración al habersele detenido en la comisión de un supuesto delito flagrante, al considerar que

la misma es indicio suficiente para solicitar al órgano jurisdiccional que emita auto de procesamiento, debido a la supuesta peligrosidad o reincidencia del sindicado o basado en cualquier otro supuesto, el ente investigador incurrirá en responsabilidades.

Según lo redactado en la prevención policial que es realizada por los agentes de la oficina de consignaciones en base a lo manifestado por los agentes captores, estos en ocasiones no relatan mayores datos del hecho, o no son claros ni concretos los mismos, ni explican la razón por la que fue detenida la persona, datos que son necesarios para que se inicie una investigación preparatoria por parte del Ministerio Público.

Investigación basada inicialmente en información rendida de forma incompleta, imprecisa o errónea o que indica que las personas sindicadas cometía un hecho ilícito sin conocer si realmente se dan los presupuestos necesarios para considerarlo como tal, o que otras personas presenciaron los hechos pero que será en otro momento que harán su declaración ante el Ministerio Público, por lo que sin contar con otros indicios razonables es consignado el sindicado únicamente con la prevención policial por los policías que cumplen con la obligación de presentarlo ante los órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos en el plazo que indica la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo

a lo que preceptúa en el Artículo 6, el cual fue citado en el texto anteriormente.

No obstante al recibir las declaraciones testimoniales el ente investigador, estas personas no confirman los hechos o los narran en diferente forma, o desmienten como ocurrieron los sucesos descritos en la prevención policial.

En base a lo descrito con anterioridad se pone de manifiesto que los agentes captadores dejan la responsabilidad a los sujetos procesales, por una parte al Ministerio Público de demostrar lo que a sido expuesto en la prevención policial es verdadero y en consecuencia solicitar que se ligue a proceso penal a una persona aunque no cuenten con los suficientes indicios, que a veces son únicamente mencionados y no aportados en la audiencia de primera declaración, por lo cual ofrece presentarlos en otro momento e igualmente solicitan que se ligue a proceso penal y se emita auto de procesamiento en contra del sindicado, la defensa en cambio aprovecha para desbaratar los argumentos vertidos en la audiencia por la pobre imputación e indicios obtenidos en la investigación preliminar, al evitar que se ligue a proceso penal a su patrocinado, el cual es beneficiado con una de falta de mérito.

## **Alcances de la prevención policial en el auto de procesamiento**

La prevención policial como se ha mencionado a lo largo de este trabajo es solamente un acto introductorio de oficio en ocasión a que se ha cometido un delito flagrante, que hacer llegar la noticia criminal a los órganos jurisdiccionales y contiene los hechos que dan origen a un ilícito penal efectuado. A criterio de la sustentante antiguamente sucedieron casos en que el Ministerio Público en algún momento pudo utilizarla como indicio suficiente para solicitar ligar a proceso penal al imputado, teniendo algún alcance la prevención policial en el auto de procesamiento, situación que se dio en el periodo de transición del sistema inquisitivo utilizado al sistema acusatorio, actualmente se ha desvirtuado debido a la profesionalización del Ministerio Público, la institución policial y las reformas que ha sufrido el Código Procesal Penal que han incidido en esos cambios.

Los alcances de la prevención policial en el auto de procesamiento, según la sustentante en la actualidad son nulos debido a que para dictar un auto de procesamiento, hay requisitos que no pueden faltar, que deben cumplirse y estar de acuerdo a las leyes de la normativa jurídica guatemalteca, como anteriormente se hizo referencia a los Artículos 11 Bis, 320, 321 del Código Procesal Penal. Por lo que al no apearse a la ley se podría interponer los recursos pertinentes ante el juez que lo dictó.

## **Aplicación de la prevención policial al dictar el auto de procesamiento**

El empleo de la prevención policial en la práctica para la mayoría de jueces es únicamente un informe que se rinde y contiene los elementos esenciales para que el Ministerio Público, inicie las actividades investigativas preliminares para esclarecer los hechos acontecidos, no es tomada en cuenta por algunos jueces si no por lo contrario se valoran otra clase de indicios o evidencias que ayuden a esclarecer el hecho delictivo ocurrido, que puedan ser aportados en el transcurso de la misma para poder emitir el una decisión judicial justa basada en todo lo que se ha descrito anteriormente, y de ninguna manera basarse en la prevención policial cuyo función ya sido claramente ya definida a lo largo del trabajo.

## **Criterios que aplican los jueces en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente al dictar auto de procesamiento**

En los Departamentos del país donde no hay Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno los imputados que son detenidos en flagrancia son puestos a disposición de un Juzgado de Paz quien cumple con iniciar las primeras diligencias, le hace saber el motivo de su detención

al sindicado, los derechos que le asisten, pide los primeros informes a diferentes instituciones como al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, luego remiten el expediente acompañado de la prevención policial para que el sindicado sea escuchado por el juez de primera instancia, lo que sucede después de algunas horas según la agenda judicial programada por ese juzgado en donde generalmente es solo un juez quien labora en el mismo.

Se puede mencionar que en algunos Departamentos del país, el juez de primera instancia en ocasiones cuenta con las diligencias enviadas por el Juzgado de Paz y la prevención policial, en otras oportunidades únicamente con la prevención policial en la audiencia de primera declaración.

En el caso del auxiliar fiscal de turno designado por la Fiscalía Distrital quien interviene en la audiencia se le entrega en ese momento copia de la prevención policial, por lo que conoce allí de su contenido, en oportunidades no existen evidencias o ninguna investigación anterior a la captura lo cual no permite una correcta imputación.

Caso contrario cuando el detenido es aprendido en base a una orden judicial aquí el representante del ente investigador ya lleva una imputación que es respaldada por informes ministeriales y de diferentes

instituciones que intervienen en el ámbito judicial que constan en un expediente, y son productos de una investigación preliminar.

Por lo que algunos juzgadores deciden dictar una falta de mérito acompañada de una medida sustitutiva que asegure la presencia del imputado más adelante en el proceso según lo ameriten las circunstancias y no sé de la obstaculización de la verdad, ya que la falta de mérito no cierra la investigación, lo cual permite reunir las evidencias necesarias para que nuevamente se pueda llevar a una nueva audiencia al imputado y si ese no fuera el caso cesar las medidas establecidas.

La prevención policial no puede constituirse en el único indicio para dictar auto de procesamiento, algunas veces las limitaciones con que cuentan las sedes del Ministerio Público, sobre todo en las áreas lejanas a la ciudad capital, los hace realizar una deficiente investigación preliminar ya sea por falta de infraestructura adecuada, tecnología, mala señalización de las direcciones donde se ubican los inmuebles de habitación de los involucrados, carga de trabajo etc., y la prontitud con que debe realizar dicha investigación para cumplir con los plazos que marca la ley.

Otra situación es la de los jueces que laboran en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, quienes cuenta en los diferentes casos con mayores indicios que puedan ayudarles hacer un razonamiento lógico jurídico basado en la sana crítica y la experiencia, sobre la probabilidad de haberse cometido un delito, el grado de participación del sindicado, por lo que puede ligarse a proceso y emitirse un auto de procesamiento, lo anterior es debido a que por estar en la ciudad capital hay mayor accesibilidad por parte del ente investigador a los medios necesarios que le facilita contar con mayores evidencias.

### **Criterios que aplican los jueces en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno al dictar auto de procesamiento**

Los Juzgados de Primera Instancia de Turno están establecidos en centros judiciales, ubicados en sedes departamentales debido a la necesidad que se ha percibido en los mismas, fueron creados por Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, los cuales enmarcan la función de estos juzgados, los jueces de estas sedes judiciales consideran que la prevención policial es el acto más utilizado para iniciar el proceso penal guatemalteco, es el medio para consignar una persona que informa

de manera escrita de la detención e inmediata consignación de la persona aprehendida.

Algunos juzgadores consideran que el momento procesal en que se presenta la prevención policial, es en la audiencia de primera declaración ya que en ella se le dan a conocer los hechos que se le imputan al sindicado, otros jueces difieren en que es desde cuando se entrega la misma en el órgano jurisdiccional al personal designado y a las instituciones que intervienen en el proceso penal.

El procedimiento utilizado en conocer los delitos cometidos en flagrancia es diferente en los juzgados de turno, en ellos existen sedes de las instituciones encargadas de intervenir en el proceso penal, que actúan en forma coordinada entre ellos por lo que cuando es consignado una persona es llevada inmediatamente a estos centros judiciales, esto hace más efectiva su labor desde que los agentes captores consignan al imputado y trasladan la información a los agentes que redactan la prevención policial, es de resaltar que las prevenciones policiales son firmadas por los agentes captores y el redactor.

Seguidamente se entrega la prevención policial al órgano jurisdiccional quien se encarga de entregar una copia de la prevención policial al auxiliar fiscal del Ministerio Público que se encuentra de turno en la

oficina de la fiscalía ubicada en la sede judicial quien comienza a realizar la investigación preliminar, asimismo también a la oficina del Instituto de la Defensa Pública Penal, cuenta con abogados defensores de turno por si la persona detenida desea usar los servicios del Instituto o no cuenta con dinero para pagar un defensor particular, se le entrega una copia de la prevención policial para que conozca del caso y prepara su defensa técnica. Para el Ministerio Público y Defensa Pública la prevención policial es un punto de partida para que cada uno desempeñe la función que tiene encargada dentro del marco del proceso penal guatemalteco.

Todo lo anterior es referido para tener una visión de porque en algunos centros judiciales los jueces no dan mayor importancia a la prevención policial, ya que se considera como una noticia referencial, sino se basan en la alocución que realiza en la audiencia de primera declaración el representante del Ministerio Público al seguir el sistema acusatorio en el proceso penal, quien presenta los primeros indicios recolectados en la investigación preliminar que tiene del caso, como el registro o la evidencia material del delito, informes ministeriales, informes recibidos por el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, la declaración de los testigos, declaración de los agraviados, etc., que le servirán de fundamento para pedir se ligue a proceso y se emita auto de procesamiento en contra del imputado.

En consecuencia el juzgador cuenta con los suficientes medios de información, indicios de responsabilidad, diligencias efectuadas y los argumentos vertidos en la audiencia por los sujetos procesales, puede de forma inmediata si fuere el caso ligar a la persona y emitir auto de procesamiento al hacer un análisis basado en todo lo expuesto y tomar la decisión judicial que corresponda según el caso concreto.

También se da el caso que el juzgador después escuchar cómo sucedieron los hechos puede dar otra calificación jurídica que modifique la situación del imputado.

Otro punto que resaltan los juzgadores de estos órganos jurisdiccionales es que en los mismos se hace énfasis en el respeto y cumplimiento de los plazos constitucionales, que se cumplen con los presupuestos necesarios para dictar auto de procesamiento seguido de un auto de prisión o de un auto de medida sustitutiva, basándose en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes en derechos humanos y leyes especializadas en la materia, de ninguna manera se valora la prevención policial por si misma ni es indicio suficiente para emitir un auto de procesamiento en consecuencia tampoco un auto de prisión provisional u otra medida.

Otro aspecto consensado por los jueces entrevistados son los avances que se han dado en la forma en que es redactada la prevención policial, aunque la ley no establece un formato la Policía Nacional Civil dispone de uno donde se indican los datos de las personas consignadas, como lo son la individualización del imputado, el lugar, el horario, la razón por la que fue detenido y otros requisitos básicos, que agilizan la redacción de la misma sin embargo existen todavía ciertos inconvenientes dentro de la misma, como lo es cuando se traslada la información a los agentes que la redactan, en esta transferencia se dan imprecisiones de los hechos ocurridos en algunos casos, o en el peor de los casos no se entienden cómo sucedieron los hechos que originaron la captura lo cual no permite una imputación correcta.

Un punto muy importante en que tienen criterios distintos los jueces consultados, es en el análisis que realizan sobre si se dio flagrancia cuando la persona es aprehendida momentos después de realizado el hecho ilícito debido a que en cada caso hay diferentes supuestos, muy particulares y propios de cada uno, cómo ejemplo si se encontraron evidencias del delito, el tiempo que transcurrió entre el hecho y la persecución, no se encontró el objeto del delito pero sí al imputado en el lugar del suceso y se presume su participación en el mismo, por lo que en cada caso debe hacerse un cuidadoso análisis y un razonamiento

lógico jurídico todo enmarcado en el ordenamiento jurídico guatemalteco para tomar una decisión judicial sobre el hecho concreto.

## **Conclusiones**

La prevención policial constituye la forma de informar al Ministerio Público de un delito flagrante, que aporta elementos que sirven de base para el inicio de una investigación preliminar y cumplirla consecución de los fines del proceso penal.

La prevención policial actualmente es el punto de partida para el proceso penal guatemalteco en los delitos flagrantes, no es por sí misma una investigación, carece de toda fuerza probatoria para constituirse en indicio que fundamente el auto de procesamiento.

El auto de procesamiento es dictado en base a toda la información recabada, evidencias aportadas por los sujetos procesales y el razonamiento lógico jurídico que hace el juez, por lo que la prevención policial no tiene alcance alguno al emitirse el auto de procesamiento.

La flagrancia da origen a la prevención policial y como consecuencia la aprehensión de una persona sin orden judicial, es una excepción a la detención legal que se debe realizar por orden de juez competente.

La prevención policial en ocasiones es imprecisa y ambigua debido a la transmisión de la información por parte de los agentes captores a los agentes encargados de redactarlas y da inicio a una pobre e ineficaz investigación preliminar por parte del Ministerio Público.

Se debe mejorar los procedimientos de redacción a los agentes encargados de realizar la prevención policial en las sedes judiciales, para erradicar desde un principio una investigación que más adelante se pueda desvanecer por no contar con información verídica y precisa.

## **Referencias**

### **Libros**

Maza, B. (2005). *Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Poroj, O. (2011). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Magna Terra editores.

Ministerio Público República de Guatemala. (2000). *Manual del Fiscal*. Segunda Edición.

### **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente de 1985. Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73 Código Penal.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

## **Entrevistas**

Almengor, Jorge. Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, del municipio de Mixco, Departamento de Guatemala. (2013).

Barrera, Mynor. Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, del municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala. (2013).

Figuerola, Sherly. Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, del Departamento de Sacatepéquez. (2013).

Fúnez, Manolo. Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. (2013).

Sagastume, Oscar. Juez Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. (2013).

Santizo, Zonia. Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala. (2013).

Umaña, José. Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, Departamento de Escuintla. (2013).

Vides, Héctor. Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, del municipio de Mixco, Departamento de Guatemala. (2013).